

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/196/2015**

**Por el que se determina la clausura de las Juntas así como de los Consejos, Distritales y Municipales, del Instituto Electoral del Estado de México, que se integraron para atender el proceso electoral 2014-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el “Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015”.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015”.
3. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el período constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237, del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015.
5. Que este Consejo General, en sesión ordinaria celebrada en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, designó a través del Acuerdo número IEEM/CG/65/2014, a los Vocales de las Juntas Distritales, del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015.
6. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/67/2014, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, por el que designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015.
8. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/70/2014, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo

de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que el artículo 185, fracciones VI a la VIII y XXVII, del Código Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de este Consejo

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

General, designar para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos a los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, así como a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales; acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados de este Instituto; así como sustituirlos en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.

- IX.** Que de acuerdo al artículo 205, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta y un Consejo Distrital, que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- X.** Que el artículo 206, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 208, del Código en consulta, los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de Diputados y para la de Gobernador del Estado.
- XII.** Que en términos del artículo 214, del Código Electoral en cita, en cada uno de los municipios de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta y un Consejo Municipal Electoral.
- XIII.** Que el artículo 215, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.
- XIV.** Que según lo previsto por el artículo 217, del Código Electoral de la Entidad, los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de Ayuntamientos.
- XV.** Que el Código invocado, en el artículo 234, menciona que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, el titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

- XVI.** Que en términos de lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 236, fracciones I a la III, el proceso electoral comprende las etapas de la preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.
- XVII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 237, del Código en aplicación, la etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección correspondiente y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- Cabe señalar que en términos del Transitorio Décimo Séptimo del Decreto indicado en el Resultando 4 del presente Acuerdo, el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral tuvo verificativo el primer domingo de junio del año en curso, inició por única ocasión la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce.
- XVIII.** Que el artículo 238, del Código Comicial de la Entidad, refiere que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales.
- XIX.** Que el artículo 239, del Código Electoral del Estado de México, determina que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México.
- XX.** Que este Órgano Superior de Dirección tiene en consideración que a la fecha se encuentran integradas 39 de las 45 Juntas y Consejos Distritales, así como 106 de las 125 Juntas y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, que se instalaron para la organización y desarrollo del proceso electoral 2014-2015, por el que se eligieron Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Lo anterior, en razón de que 6 Consejos Distritales (IV Lerma, VI Tianguistenco, XXVII Chalco, XXXI La Paz, XXXIV Ixtapan de la Sal y XXXIX Otumba) y 19 Consejos Municipales (1 Acambay, 3 Aculco, 11 Atenco, 16 Axapuxco, 21 Coatepec Harinas, 35 Ecatzingo, 46 Jilotepec, 57 Morelos, 67 Oztoloapan, 77 San Mateo Atenco, 85 Temascalapa, 89 Tenancingo, 93 Teotihuacán, 95 Tepetlixpa, 103 Timilpan, 113 Villa del Carbón, 119 Zinacantepec, 120 Zumpahuacán y 123 Luvianos), celebraron en fecha veintiséis de junio del año en curso, sesión de clausura, toda vez que no se presentó ante los mismos medio de impugnación alguno en contra de los cómputos que realizaron.

Al respecto, este Consejo General, atendiendo a la disponibilidad de los recursos económicos con que cuenta el Instituto considera que debe concluir el funcionamiento de las Juntas, así como de los Consejos Distritales y Municipales que aún se encuentran integrados, cuyas cabeceras y sedes se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, aunado a que a la fecha no se encuentran realizando actividades sustantivas relacionadas con el actual proceso electoral 2014-2015, dado que en algunos casos ya se resolvieron los medios de impugnación locales que se interpusieron en contra de los cómputos que realizaron y en otros solamente esperan el dictado de las sentencias que emitan los órganos jurisdiccionales. Por tanto, con fundamento en el artículo 185, fracciones VI y VIII, del Código Electoral del Estado de México, se determina su clausura, a efecto de que cesen sus funciones, por lo que hace a los Consejos el día treinta y uno de julio de dos mil quince, y en el caso de las Juntas, el día quince de agosto del mismo año.

El que las Juntas sean clausuradas en fecha posterior, obedece a que una vez que los Consejos concluyan sus trabajos, las primeras tienen que contar con el tiempo necesario para realizar los trámites administrativos de devolución del material y documentación electoral, así como del mobiliario, que obren bajo el resguardo de dichos órganos desconcentrados.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva por conducto de las Direcciones de Organización y de Administración, conforme a sus respectivas atribuciones, proveerá lo necesario para que sean efectuados los trámites conducentes para la clausura de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales que se relacionan el anexo de este Acuerdo,

así como para que remitan a los órganos centrales, la documentación, material electoral y mobiliario que en su caso, aún obre en su poder.

En razón de lo anterior, en caso de que deba atenderse algún requerimiento o darse cumplimiento a las sentencias que se dicten por parte de los Órganos Jurisdiccionales Electorales, respecto de las Juntas y Consejos cuya clausura se determina, este Órgano Superior de Dirección, realizará en forma supletoria y en sustitución de los referidos órganos desconcentrados, los actos que sean necesarios, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XXVII, del Código de la materia.

Por lo tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en apoyo del Órgano Superior de Dirección, y de ser el caso, se aboque al cumplimiento de los requerimientos que le sean solicitados a los órganos desconcentrados de este Instituto, en los plazos y términos que ordenen las autoridades jurisdiccionales.

En razón de lo expuesto, se estima necesario que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se haga del conocimiento de los órganos jurisdiccionales electorales, la determinación de la clausura de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales de este Instituto que se enlistan en el anexo del presente Acuerdo, a fin de que las notificaciones que en su caso se realicen, relacionadas con tales órganos desconcentrados, se efectúen a éste Consejo General.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina la clausura de las Juntas así como de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto Electoral del Estado de México, cuyas cabeceras y sedes se enuncian en el anexo del presente Acuerdo, a efecto de que concluyan sus actividades, los segundos el treinta y uno de julio de dos mil quince y las primeras el quince de agosto del mismo año.

- SEGUNDO.-** Para el caso de que deban atenderse requerimientos o darse cumplimiento a las sentencias que se emitan por parte de los órganos jurisdiccionales electorales, relacionadas con los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México cuya clausura se determina, el Consejo General, realizará en forma supletoria y en sustitución de dichos órganos, los actos que sean necesarios.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en apoyo del Órgano Superior de Dirección, y de ser el caso, se aboque al cumplimiento de los requerimientos que le sean solicitados a los órganos desconcentrados de este Instituto, en los plazos y términos que ordenen las autoridades jurisdiccionales.
- CUARTO.-** La Secretaría Ejecutiva, por conducto de las Direcciones de Organización y de Administración, proveerá lo necesario para que, conforme a sus respectivas atribuciones, se realicen los trámites conducentes para la clausura de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales de este Instituto que se enlistan en el Anexo del presente Acuerdo, así como para que remitan a los órganos centrales la documentación, material electoral y mobiliario que en su caso, aún obre en su poder.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento de la Sala Superior, de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal y de la Sala Regional Especializada, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como al Tribunal Electoral del Estado de México, la determinación de la clausura de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales de este Instituto Electoral del Estado de México cuya lista se anexa al presente Acuerdo, a fin de que las notificaciones y requerimientos que realicen relacionadas con tales órganos desconcentrados, se efectúen a este Órgano Superior de Dirección.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del

Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de julio de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**Secretaría Ejecutiva**  
**Juntas y Consejos Distritales y Municipales que se Clausuran**

**Juntas y Consejos Municipales:**

2	Acolman
4	Almoloya de Alquisiras
5	Almoloya de Juárez
6	Almoloya del Río
7	Amanalco
8	Amatepec
9	Amecameca
10	Apaxco
12	Atizapán
13	Atizapán de Zaragoza
14	Atlacomulco
15	Atlautla
17	Ayapango
18	Calimaya
19	Capulhuac
20	Coacalco
22	Cocotitlán
23	Coyotepec
24	Cuautitlán
25	Cuautitlán Izcalli
26	Chalco
27	Chapa de Mota
28	Chapultepec
29	Chiautla
30	Chicoloapan
31	Chiconcuac
32	Chimalhuacán
33	Donato Guerra
34	Ecatepec
36	Huehuetoca
37	Hueyoxtla
38	Huixquilucan
39	Isidro Fabela
40	Ixtapaluca
41	Ixtapan de la Sal
42	Ixtapan del Oro
43	Ixtlahuaca
44	Jalatlaco
45	Jaltenco
47	Jilotzingo
48	Jiquipilco
49	Jocotitlán
50	Joquicingo

**Secretaría Ejecutiva**  
**Juntas y Consejos Distritales y Municipales que se Clausuran**

51	Juchitepec
52	Lerma
53	Malinalco
54	Melchor Ocampo
55	Metepec
56	Mexicaltzingo
58	Naucalpan
59	Nextlalpan
60	Nezahualcóyotl
61	Nicolás Romero
62	Nopaltepec
63	Ocoyoacac
64	Ocuilan
65	El Oro
66	Otumba
68	Otzolotepec
69	Ozumba
70	Papalotla
71	La Paz
72	Polotitlán
73	Rayón
74	San Antonio la Isla
75	San Felipe del Progreso
76	San Martín de Las Pirámides
78	San Simón de Guerrero
79	Santo Tomás
80	Soyaniquilpan
81	Sultepec
82	Tecamac
83	Tejupilco
84	Temamatla
85	Temascalcingo
87	Temascaltepec
88	Temoaya
90	Tenango del Aire
91	Tenango del Valle
92	Teoloyucan

**Secretaría Ejecutiva**  
**Juntas y Consejos Distritales y Municipales que se Clausuran**

94	Tepetlaoxtoc
96	Tepotzotlán
97	Tequixquiac
98	Texcaltitlán
99	Texcalyacac
100	Texcoco
101	Tezoyuca
102	Tianguistenco
104	Tlalmanalco
105	Tlalnepantla
106	Tlatlaya
107	Toluca
108	Tonatico
109	Tultepec
110	Tultitlán
111	Valle de Bravo
112	Villa de Allende
114	Villa Guerrero
115	Villa Victoria
116	Xonacatlán
117	Zacazonapan
118	Zacualpan
121	Zumpango
122	Valle de Chalco Solidaridad
124	San José del Rincón
125	Tonanitla

**Juntas y Consejos Distritales:**

I	Toluca
II	Toluca
III	Temoaya
V	Tenango del Valle
VII	Tenancingo
VIII	Sultepec
IX	Tejupilco
X	Valle de Bravo
XI	Santo Tomás

**Secretaría Ejecutiva**  
**Juntas y Consejos Distritales y Municipales que se Clausuran**

XII	El Oro
XIII	Atlacomulco
XIV	Jilotepec
XV	Ixtlahuaca
XVI	Atizapán de Zaragoza
XVII	Huixquilucan
XVIII	Tlalnepantla
XIX	Cuautitlán
XX	Zumpango
XXI	Ecatepec
XXII	Ecatepec
XXIII	Texcoco
XXIV	Nezahualcóyotl
XXV	Nezahualcóyotl
XXVI	Nezahualcóyotl
XXVIII	Amecameca
XXIX	Naucalpan
XXX	Naucalpan
XXXII	Nezahualcóyotl
XXXIII	Ecatepec
XXXV	Metepec
XXXVI	Villa del Carbón
XXXVII	Tlalnepantla
XXXVIII	Coacalco
XL	Ixtapaluca
XLI	Nezahualcóyotl
XLII	Ecatepec
XLIII	Cuautitlán Izcalli
XLIV	Nicolás Romero
XLV	Zinacantepec